

Memorial 2021-00097

EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE <markopolo0128@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 10:40

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Caquetá - Puerto Rico <j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisrene_14 <luisrene_14@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

memorial 2021-00097 descorro traslado.pdf;

Cordial saludo

Anexo respetuosamente contestacion de demanda y recurso en archivo con 3 folios en formato pdf.

Muchas gracias.

EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO C.
E. S. D.

RAD. 2021-00097

REF. PROCESO DIVISIÓN MATERIAL BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: JESÚS ÁNGEL ALONSO GUZMÁN Y OTROS

DEMANDADO: EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANÍA Y OTROS

EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pitalito, identificado con cédula de ciudadanía número 12.264.669, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 242790 del C.S. de la J., respetuosamente su señoría en calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA CECILIA ALONSO GUZMÁN** y dentro del término hábil, descorro el traslado de la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO. Es cierto este hecho según certificado de libertad y tradición 425-1302 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Cagúan, Escritura Pública 1.007 del 21 de abril de 1986 de la hoy Notaría Única de Florencia hoy Notaría Primera del Círculo de Florencia y trabajo de partición Sucesión **ALEJANDRO ALONSO** del **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO**, anexas con la demanda.

AL SEGUNDO HECHO. Es cierto, según documentación anexa.

AL TERCER HECHO. El primer enunciado de este hecho es cierto según se observa en documentación anexa, lo demás no me consta por mi condición de Curador Ad Litem y deberá probarse.

AL CUARTO HECHO. No me consta este hecho, por mi condición de Curador Ad Litem me es imposible conocer esta afirmación y deberá probarse. Lo cierto es que si existió proceso ejecutivo y orden de embargo en favor de **FREDDY CHAVARRO** como se evidencia en el Certificado de Libertad y Tradición 425-1302, anotación 011 del 28 de febrero del 2007.

AL QUINTO HECHO. Es cierto, según documentación anexa.

AL SEXTO HECHO. No me consta este hecho su señoría, sin embargo se anexó un poder especial para otorgar y suscribir Escritura Pública de Venta de cuota parte de **CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMÁN** a **MARIA CONSTANZA ALONSO GUZMÁN** sobre el predio "La Estrella".

AL SÉPTIMO HECHO. No me consta este hecho su señoría, sin embargo se anexó un poder especial para otorgar y suscribir Escritura Pública de Venta de cuota parte de **ALEJANDRO ALONSO GUZMÁN** a **JESUS ARCANGEL ALONSO GUZMÁN** sobre el predio “La Estrella”.

AL OCTAVO HECHO. No me consta este hecho, en mi condición de Curador Ad Litem me es imposible conocer esta afirmación y deberá probarse.

AL NOVENO HECHO. No me consta este hecho, en mi condición de Curador Ad Litem me es imposible conocer esta afirmación y deberá probarse.

AL DÉCIMO HECHO. Es cierta la manifestación de que se ha presentado un peritaje del avalúo del predio objeto de este litigio según se evidencia anexo a la demanda, sin embargo desconozco el terreno por mi calidad de Curador Ad Litem por lo que no me consta que la división propuesta sea la debida.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO. Es cierto este hecho según se evidencia con peritaje anexo a la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones toda vez que la demanda no reúne los requisitos de Ley.

Por lo anterior, se propone recurso de reposición contra el auto admisorio expedido por el Despacho en el proceso de la referencia para presentar excepción previa en escrito separado.

SOBRE EL INFORME PERICIAL PRESENTADO CON LA DEMANDA

Solicito se convoque al señor arquitecto **LUIS ENRIQUE BUSTOS GOMEZ** a audiencia para interrogatorio sobre la división solicitada en peritaje anexo, con la finalidad de que aclare los fundamentos tenidos en cuenta para dividir el terreno en la forma en que lo presentó, establecer su idoneidad y demás pertinentes.

NOTIFICACIONES

Al suscrito Curador Ad Litem en el Despacho del Juzgado o en la calle 5 N° 1 A - 33, Pitalito Huila, correo electrónico: markopolo0128@hotmail.com

Del señor Juez,



EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE

C.C. 12264669

T.P. 242790 C.S. de la J.

**OFICINA JURIDICA CALLE 5 N° 1A - 33
TELÉFONO 3115784382 PITALITO HUILA**

EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO C.
E. S. D.

RAD. 2021-00097

REF. PROCESO DIVISIÓN MATERIAL BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: JESÚS ÁNGEL ALONSO GUZMÁN Y OTROS

DEMANDADO: EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANÍA Y OTROS

EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pitalito, identificado con cédula de ciudadanía número 12.264.669, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 242790 del C.S. de la J., respetuosamente su señoría en calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA CECILIA ALONSO GUZMÁN** y dentro del término de traslado de la demanda, interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio para proponer la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA:

ARTÍCULO 100, NUMERAL 9 DEL C.G. DEL P. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Si bien es cierto su señoría, se aportaron dos poderes para iniciar tramites de venta de cuota parte de derechos sobre el predio "La Estrella" de **CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMÁN** a **MARIA CONSTANZA ALONSO GUZMÁN** y de **ALEJANDRO ALONSO GUZMÁN** a **JESUS ARCANGEL ALONSO GUZMÁN**, dichas ventas no se han perfeccionado y se desprende del certificado de libertad y tradición anexo también a la demanda que los actuales copropietarios aún son los señores **CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMÁN** y **ALEJANDRO ALONSO GUZMÁN** a quienes los afectará directamente la decisión final a adoptar por el Despacho en el litigio que nos ocupa.

Por tal razón y en aplicación al segundo párrafo del artículo 406 del C.G. del P., considero que los señores **CARLOS HUMBERTO ALONSO GUZMÁN** y **ALEJANDRO ALONSO GUZMÁN** deben ser vinculados al proceso en calidad de demandados o en su defecto la parte actora debe aportar el certificado de libertad y tradición del predio a dividir actualizado donde se registre las ventas indicadas y sus nuevos propietarios.

Del señor Juez,



EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE

C.C. 12264669

T.P. 242790 C.S. de la J.

OFICINA JURIDICA CALLE 5 N° 1A - 33
TELÉFONO 3115784382 PITALITO HUILA